MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA Nº. 226 DEL 03/12/2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL

Entre los suscritos **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.337.510 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT. 890.201.222-0,** calidad que ostenta por lo dispuesto en la Resolución N° 1431 del 25 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 401 del 29 de julio de 2024, con facultades legales para contratar en representación del Municipio, otorgadas mediante el Decreto Municipal N° Decreto municipal de delegación No. 041 del 20 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designará como **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra, **MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.227.926, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01** al Contrato de Obra N° 226 de 2024, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA: Que el día tres (03) de diciembre de 2024, se suscribió el contrato de obra No. 226, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTO CAMILO TORRES Y CUYANITA ETAPA 1. UBICADOS EN LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER".

SEGUNDA: Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2024, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de obra.

TERCERA: Que el contrato mencionado tiene como plazo inicial el termino de QUINCE (15) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, teniéndose como fecha de terminación inicial la del 16/03/2026.

CUARTA: Que el día 23 de mayo de 2025 fue suscrita la Adición en valor No. 01 por la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. **($ 13.682.605.825,00),** y a su vez formalizada la Prórroga No.01 por un plazo de siete (07) meses, determinándose como nueva fecha de terminación la del 16/10/2026.

QUINTA: Que, conforme a la CLAUSULA – SEPTIMA: FORMA DE PAGO del contrato objeto de revisión, se estableció que la entidad contratante pagará un primer desembolso a título de **anticipo** equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de las actividades de obra, exceptuando las actividades correspondientes al plan de manejo de tránsito y plan de manejo ambiental, bajo cumplimiento de una serie de requisitos discriminados en las notas de la cláusula mencionada.

SEXTA: Que el 12 de diciembre de 2024 el contratista de obra presentó requerimiento a la Interventoría y la entidad, frente a la renuncia del anticipo mencionado en la CLAUSULA – SEPTIMA: FORMA DE PAGO del contrato de obra No. 226 de 2024.

SEPTIMA: Que el 18 de diciembre de 2024 la Secretaría de infraestructura dio traslado a la Interventoría del requerimiento impetrado por el contratista sobre la renuncia al anticipo, solicitándole se pronuncie frente al mismo respecto a su aprobación o improbación según disponga el contrato de obra No. 226 de 2024.

OCTAVA: Que el 19 de diciembre de 2024 la Interventoría se pronuncia argumentando que "*Revisadas las cláusulas contractuales se hace mención específicamente lo siguiente en la CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: Para el trámite de anticipo. 14. Acoger el procedimiento establecido para la renuncia o trámite del anticipo, para lo cual se remitirá a la circular informativa correspondiente. Conforme lo anterior es claro para las partes que el contratista podrá renunciar al anticipo sin mayores revisiones y procedimientos distintos que los mismos contemplados en el contrato de obra No. 226 de 03 de diciembre de 2024.*

"Además, en la propuesta presentada por el contratista demostró contar con un musculo financiero que le permite ejecutar la obra con total normalidad sin hacer uso del anticipo.

Así las cosas, se da viabilidad y aprobación sobre la renuncia del anticipo dado que las clausulas vinculantes para las partes lo permite y ellas mismas generan el procedimiento que se define únicamente en la presentación como así bien se hizo de la solicitud de renuncia por parte del contratista quien actúa como ejecutor del contrato respectivo".

NOVENA: Que el día 04 de junio de 2025 el contratista de obra reitera la renuncia al anticipo argumentando lo siguiente: "*Por medio de la presente me permito reiterar al municipio que el pasado 12 de diciembre de 2024, mediante oficio No. OFC-FERIA-002, se manifestó al ingeniero JUAN GABRIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, Representante Legal de JM CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S., quien ejerce como interventoría del contrato de la referencia, la intensión de renuncia al anticipo por parte del contratista, a su vez la interventoría mediante oficio No. INT-JM-003 de fecha del 19 de diciembre de 2024, le comunico a la alcaldía la aprobación de la solicitud de renuncia; sin embargo, a la fecha la entidad no ha emitido su concepto referente a dicha solicitud.*

"Por lo anterior nos permitimos solicitar, se manifieste por parte de la alcaldía, su concepto favorable y se nos indique el procedimiento requerido para la legalización de la solicitud, esto con el fin de no tener inconvenientes con futuros tramites contractuales"

DECIMA: Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevé los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para " (..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ", entre otros. En el mismo sentido, el Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia ha manifestado, que, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, en aras de la realización de los fines del Estado, orientándose, bajo la FUNCION ADMINISTRATIVA, al cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen sus actuaciones.

DECIMA PRIMERA: Que la Secretaría de Infraestructura una vez verificada la solicitud radicada por el contratista y aprobada por la Interventoría, encontró procedente la petición, y accede a la solicitud, no observando ningún tipo de impedimento como, afectación a la continua y normal ejecución de las actividades de obra contratadas, como tampoco, impedimento alguno dentro del acuerdo de voluntades formalizado y suscrito entre los extremos contratantes.

DECIMA SEGUNDA: Conforme lo anterior, se genera la necesidad de modificar la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO y en consecuencia, la cláusula DECIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO perteneciente al contrato de obra No. 226 del 2024. Clausula ultima que incorporan dentro de los amparos exigidos en la póliza de cumplimiento No. 96-44-101193840, el de "Buen manejo y correcta inversión del anticipo"; el que bajo solicitud de la entidad correspondía por vigencia al termino de duración del contrato y seis (06) meses, y por valor asegurado al 100% del valor del anticipo.

Amparo que no habría lugar a exigir su continuidad y/o actualización durante la ejecución del contrato, como consecuencia de la renuncia al valor del anticipo por parte del contratista de obra, y aceptación a cargo de la entidad contratante.

DECIMA TERCERA: Que el contrato de obra No. 226 del 2024 se encuentra aún vigente.

Con fundamento en lo expuesto en las consideraciones, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR al contrato de obra No. 226 del 03 de diciembre del 2024 las cláusulas **SEPTIMA Y DECIMA TERCERA** que integran el contrato mencionado, las que para todos los efectos legales quedarán de la siguiente forma:

I. La CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: (…) El Municipio pagará el valor del contrato por el sistema de precios unitarios en pesos colombianos de la siguiente manera:

- Mediante pagos parciales hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato mediante actas parciales por avance de ejecución de obra de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría y/o quien haga sus veces, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en actas de obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AU pactado.

- Un saldo final equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, se realizará contra acta de recibido de obra a satisfacción por parte del Municipio y suscrita el acta de liquidación del contrato.

II. CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del término establecido en este contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO identificado con NIT No. 890.201.222- 0			
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	VIGENCIA	DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO
	Cumplimiento del Contrato	Por el término de duracion del Contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales, y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el término de duración del Contrato y tres (3) años más	Este amparo debe cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
	Estabilidad y Calidad de las Obras Ejecutadas	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la	Veinte por ciento (20%) del valor final
	Calidad del Servicio	Por el término de duración del Contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Veinte por ciento (20%) del valor del ítem de Ajuste a Estudios y Diseños

PARAGRAFO PRIMERO: Los demás amparos, vigencias y valores asegurados en el numeral anteriormente señalado quedan incólumes y vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento el CONTRATISTA se obliga a informar a la compañía aseguradora que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contenido de la presente modificación y remitirá al MUNICIPIO el certificado modificatorio correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas expresamente en el presente adicional continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente **MODIFICATORIA No. 01,** los documentos que integran el documento de Justificación de Modificaciones Contractuales.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 17 días del mes de junio del 2025

POR EL MUNICIPIO,	POR EL CONTRATISTA,
Arq. MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS Secretaria de Infraestructura	**MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL**

Proyectó: Aspectos Técnicos: Ing. Wilson Motta – Supervisor de la Interventoría
Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Claudia Milena Sánchez – CPS 286

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL N°	01
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	11/06/25

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO:	226
FECHA DEL CONTRATO:	03/12/2024
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONTRATACIÓN DIRECTA (REGIMEN ESPECIAL)
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTO CAMILO TORRES Y CUYANITA ETAPA 1. UBICADOS EN LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"
PLAZO INICIAL:	QUINCE (15) MESES
PLAZO ADICIONAL No. 1	SIETE (07) MESES
VALOR INICIAL	VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE **($27.395.301.404,00)**
VALOR ADICIONAL No. 1	TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. **($ 13.682.605.825,00)**
FECHA DE INICIO:	17/12/2024
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	16/03/2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	16/10/2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	WILSON MOTTA RODRIGUEZ
CONTRATISTA O ASOCIADO:	MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	CC 91.227.926

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

MODIFICACIÓN No. 01 **Fecha Suscripción: 23/05/2025**	**PRORROGA No. 01 Y ADICIONAL EN VALOR No 1**

ALCANCE DE LA NECESIDAD

De acuerdo a solicitud presentada formalmente por MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL; quien ejecuta el Contrato de obra N. 226-2024, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTO CAMILO TORRES Y CUYANITA ETAPA 1. UBICADOS EN LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"; se formalizó por escrito su determinación de presentar renuncia al cobro del Anticipo del Contrato en mención, descrito en la CLAUSULA SEPTIMA FORMA DE PAGO.

La Secretaría de Infraestructura una vez conoció la correspondiente renuncia radicada por el contratista de obra y aprobada por la interventoría, presenta la aceptación encaminada a la revisión y procedencia de su solicitud, determinando la necesidad de la tramitación de un MODIFICATORIO ante los cambios de las condiciones originales del Contrato suscrito entre las partes.

La Modificación del Contrato de Obra **Nº. 226-2024** se realiza de común acuerdo entre los extremos contractuales, conforme lo consignado en el escrito radicado por MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRA No. 226 DEL 2024.**
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**PRIMERA:** Que el día tres (03) de diciembre de 2024, se suscribió el contrato de obra No. 226, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTO CAMILO TORRES Y CUYANITA ETAPA 1. UBICADOS EN LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER". **SEGUNDA:** Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2024, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de obra. **TERCERA:** Que el contrato mencionado tiene como plazo inicial el termino de QUINCE (15) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, teniéndose como fecha de terminación inicial la del 16/03/2026. **CUARTA:** Que el día 23 de mayo de 2025 fue suscrita la Adición en valor No. 01 por la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. **($ 13.682.605.825,00),** y a su vez formalizada la Prórroga No.01 por un plazo de siete (07) meses, determinándose como nueva fecha de terminación la del 16/10/2026. **QUINTA:** Que, conforme a la CLAUSULA – SEPTIMA: FORMA DE PAGO del contrato objeto de revisión, se estableció que la entidad contratante pagará un primer desembolso a título de **anticipo** equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de las actividades de obra, exceptuando las actividades correspondientes al plan de manejo de tránsito y plan de manejo ambiental, bajo cumplimiento de una serie de requisitos discriminados en las notas de la cláusula mencionada. **SEXTA:** Que el 12 de diciembre de 2024 el contratista de obra presentó requerimiento a la Interventoría y la entidad, frente a la renuncia del anticipo mencionado en la CLAUSULA – SEPTIMA: FORMA DE PAGO del contrato de obra No. 226 de 2024. **SEPTIMA:** Que el 18 de diciembre de 2024 la Secretaría de infraestructura dio traslado a la Interventoría del requerimiento impetrado por el contratista sobre la renuncia al anticipo, solicitándole se pronuncie frente al mismo respecto a su aprobación o improbación según disponga el contrato de obra No. 226 de 2024. **OCTAVA:** Que el 19 de diciembre de 2024 la Interventoría se pronuncia argumentando que "*Revisadas las cláusulas contractuales se hace mención específicamente lo siguiente en la CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: Para el trámite de anticipo. 14. Acoger el procedimiento establecido para la renuncia o trámite del anticipo, para lo cual se remitirá a la circular informativa correspondiente. Conforme lo anterior es claro para las partes que el contratista podrá renunciar al anticipo sin mayores revisiones y procedimientos distintos que los mismos contemplados en el contrato de obra No. 226 de 03 de diciembre de 2024.* *Además, en la propuesta presentada por el contratista demostró contar con un musculo financiero que le permite ejecutar la obra con total normalidad sin hacer uso del anticipo.* *Así las cosas, se da viabilidad y aprobación sobre la renuncia del anticipo dado que las clausulas vinculantes para las partes lo permite y ellas mismas generan el procedimiento que se define únicamente en la presentación como así bien se hizo de la solicitud de renuncia por parte del contratista quien actúa como ejecutor del contrato respectivo*". **NOVENA**: Que el día 04 de junio de 2025 el contratista de obra reitera la renuncia al anticipo argumentando lo siguiente: "*Por medio de la presente me permito reiterar al*

	municipio que el pasado 12 de diciembre de 2024, mediante oficio No. OFC-FERIA-002, se manifestó al ingeniero JUAN GABRIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, Representante Legal de JM CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S., quien ejerce como interventoría del contrato de la referencia, la intensión de renuncia al anticipo por parte del contratista, a su vez la interventoría mediante oficio No. INT-JM-003 de fecha del 19 de diciembre de 2024, le comunico a la alcaldía la aprobación de la solicitud de renuncia; sin embargo, a la fecha la entidad no ha emitido su concepto referente a dicha solicitud. *Por lo anterior nos permitimos solicitar, se manifieste por parte de la alcaldía, su concepto favorable y se nos indique el procedimiento requerido para la legalización de la solicitud, esto con el fin de no tener inconvenientes con futuros tramites contractuales*" **DECIMA:** Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevé los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para " (..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ", entre otros. En el mismo sentido, el Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia ha manifestado, que, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, en aras de la realización de los fines del Estado, orientándose, bajo la FUNCION ADMINISTRATIVA, al cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen sus actuaciones. **DECIMA PRIMERA:** Que la Secretaría de Infraestructura una vez verificada la solicitud radicada por el contratista y aprobada por la Interventoría, encontró procedente la petición, y accede a la solicitud, no observando ningún tipo de impedimento como, afectación a la continua y normal ejecución de las actividades de obra contratadas, como tampoco, impedimento alguno dentro del acuerdo de voluntades formalizado y suscrito entre los extremos contratantes. **DECIMA SEGUNDA:** Conforme lo anterior, se genera la necesidad de modificar la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO y en consecuencia, la cláusula DECIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO perteneciente al contrato de obra No. 226 del 2024. Clausula ultima que incorporan dentro de los amparos exigidos en la póliza de cumplimiento No. 96-44-101193840, el de "Buen manejo y correcta inversión del anticipo"; el que bajo solicitud de la entidad correspondía por vigencia al termino de duración del contrato y seis (06) meses, y por valor asegurado al 100% del valor del anticipo. Amparo que no habría lugar a exigir su continuidad y/o actualización durante la ejecución del contrato, como consecuencia de la renuncia al valor del anticipo por parte del contratista de obra, y aceptación a cargo de la entidad contratante.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Que el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Que, desde el punto de vista jurídico, son viables las adiciones a los contratos y/o convenios, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. La ley 80 de 1993, en su artículo, 40 denominado "Del Contenido del Contrato Estatal", señala: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

	Que, bajo sustento de lo anterior, Colombia compra eficiente mediante concepto C – 943 de 2022 manifestó frente a las modificaciones del contrato estatal que: [...], la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». (...) (Subrayado propio). Que conforme el art. 1602 del código civil, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas. Lo anterior fundamenta la necesidad de la celebración del acuerdo modificatorio entre los extremos contractuales para el presente caso. Que el contrato de Obra N° 226- 2024 se encuentra vigente. En este orden de ideas, es conveniente y pertinente realizar **MODIFICATORIO** al Contrato de obra No. 226 del 2024, en los términos señalados en el presente documento de justificación de modificaciones contractuales.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	El objeto de celebración es suscribir **MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de Obra No. 226 del 03 de diciembre de 2024, consiste en modificar las cláusulas **SEPTIMA Y DECIMA TERCERA** que integran el contrato mencionado, las que para todos los efectos legales quedarán, por acuerdo entre partes, de la siguiente forma: **I. La CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO**: (...) El Municipio pagará el valor del contrato por el sistema de precios unitarios en pesos colombianos de la siguiente manera: • Mediante pagos parciales hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato mediante actas parciales por avance de ejecución de obra de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría y/o quien haga sus veces, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en actas de obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AU pactado. • Un saldo final equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, se realizará contra acta de recibido de obra a satisfacción por parte del Municipio y suscrita el acta de liquidación del contrato. **II. CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del termino establecido en este contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características: CARACTERÍSTICA: Clase — CONDICIÓN: Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria

	Asegurado/ beneficiario: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO identificado con NIT No. 890 201.222- 0 Amparos, vigencia y valores asegurados: **AMPARO** / **VIGENCIA** / **DESCRIPCION** / **VALOR ASEGURADO** **Cumplimiento del Contrato** — Por el término de duración del Contrato y seis (6) meses más — Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales, y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria — Veinte por ciento (20%) del valor del contrato **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** — Por el término de duración del Contrato y tres (3) años más — Este amparo debe cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado — Diez por ciento (10%) del valor del contrato **Estabilidad y Calidad de las Obras Ejecutadas** — Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo — Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la — Veinte por ciento (20%) del valor final **Calidad del Servicio** — Por el término de duración del Contrato y seis (6) meses más — Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado — Veinte por ciento (20%) del valor del ítem de Ajuste a Estudios y Diseños **PARAGRAFO PRIMERO:** Los demás amparos, vigencias y valores asegurados en el numeral anteriormente señalado quedan incólumes y vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento el CONTRATISTA se obliga a informar a la compañía aseguradora que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contenido de la presente modificación y remitirá al MUNICIPIO el certificado modificatorio correspondiente.

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994. El Alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al Alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibídem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal de delegación No. 041 del 20 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de Bucaramanga.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	1) Solicitud radicada por el contratista de obra **MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL** en donde renuncia al pago del anticipo. 2) Traslado de la entidad a la Interventoría para que se pronuncie al respecto. 3) Respuesta de la Interventoría en la que aprueba dicha solicitud de renuncia al anticipo. 4) Reiteración renuncia al anticipo por parte del contratista de obra **MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL.**	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaría de Infraestructura Municipal, concluye que es viable adelantar el proceso de modificación del contrato de obra No. 226 del 2024 por las razones expuestas a lo largo del presente documento.	
SUPERVISOR/INTERVENTOR	**FIRMA**	

	NOMBRE	**WILSON MOTTA RODRIGUEZ**
	CARGO	SUPERVISOR DE CONTRATO
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	**ING. MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**
	CARGO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Aspectos Técnicos: Ing. Wilson Motta – Supervisor de la Interventoría

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Milena Sánchez - CPS- SI - 286

Correo electrónico manuelcamacho1717@gmail.com
Calle 24 #3-99 Oficina 1107 Ed. Banco de Bogotá
Cel. 3183418198
Santa Marta, Magdalena

Bucaramanga, 12 de diciembre de 2024

OFC-FERIA-002

Ingeniero
JUAN GABRIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
JM CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S.
Bucaramanga

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 226 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTO CAMILO TORRES Y CUYANITA ETAPA 1. UBICADOS EN LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"

Asunto: RENUNCIA AL ANTICIPO

Por medio de la presente nos permitimos manifestar a la entidad, la renuncia al anticipo del contrato de obra No. 226, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTO CAMILO TORRES Y CUYANITA ETAPA 1. UBICADOS EN LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER", correspondiente al 30% de valor total del mismo, ya que el contratista cuneta con el musculo financiero para la ejecución de las actividades y no considera necesario el desembolso de estos recursos.

Atentamente

MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 91.227.926-1

Construcción y Consultoría S.A.S.
CONSTRUCTORA

Bucaramanga, 19 de diciembre de 2024 ***INT-JM-003***

Ingeniera
MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Secretaria de infraestructura
Alcaldía de Bucaramanga
mrtorresv@bucaramanga.gov.co

Ref.: Contrato de interventoría No. 228 de 04 de diciembre de 2024.

Asunto: Aprobación de Renuncia al Anticipo contrato de obra No. 226 de 03 de diciembre de 2024.

Cordial saludo,

Una vez puestos en conocimiento de la renuncia presentada por el contratista frente al anticipo del contrato de obra No. 226 de 03 de diciembre de 2024, nos permitimos generar concepto de la siguiente manera.

Revisadas las cláusulas contractuales se hace mención específicamente lo siguiente en la *CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: Para el tramite de anticipo. 14. Acoger el procedimiento establecido para la renuncia o trámite del anticipo, para lo cual se remitirá a la circular informativa correspondiente*. Conforme lo anterior es claro para las partes que el contratista podrá renunciar al anticipo sin mayores revisiones y procedimientos distintos que los mismos contemplados en el contrato de obra No. 226 de 03 de diciembre de 2024.

Además, en la propuesta presentada por el contratista demostró contar con un musculo financiero que le permite ejecutar la obra con total normalidad sin hacer uso del anticipo.

PBX: (7) 642 20 40.
MÓVIL: +57 (313) 208 8288

www.constructorajm.com.co
contacto@constructorajm.com.co

Calle 41 No.11-05 Oficina 306.
Centro Empresarial García Rovira
Bucaramanga, Santander.

Construcción y Consultoria S.A.S.
CONSTRUCTORA

Así las cosas, se da viabilidad y aprobación sobre la renuncia del anticipo dado que las clausulas vinculantes para las partes lo permite y ellas mismas generan el procedimiento que se define únicamente en la presentación como así bien se hizo de la solicitud de renuncia por parte del contratista quien actúa como ejecutor del contrato respectivo.

Cordialmente,

JUAN GABRIEL GOMEZ RODRIGUEZ
R. L. JM CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S

Con copia: MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL
mgclaferia2024@gmail.com
Contratista

PBX: (7) 642 20 40.
MÓVIL: +57 (313) 208 8288

www.constructorajm.com.co
contacto@constructorajm.com.co

Calle 41 No.11-05 Oficina 306.
Centro Empresarial García Rovira
Bucaramanga, Santander.

Correo electrónico
manuelcamacho1717@gmail.com
Calle 24 #3-99 Oficina 1107 Ed. Banco de Bogotá
Cel. 3183418198

Bucaramanga, 04 de junio de 2025

OFC-FERIA-020

Ingeniero
JUAN GABRIEL GÓMEZ
Representante legal
JM CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S.
Bucaramanga, Santander

Ingeniera
WILSON MOTTA RODRÍGUEZ
Supervisor
Secretaría de Infraestructura

Ref. CONTRATO DE OBRA NO. 226 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024; OBJETO: CONSTRUCCIÓN OBRAS DE MITIGACIÓN BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTO CAMILO TORRES, Y CUYANITA ETAPA 1, UBICADOS EN LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Asunto: Reiteración renuncia anticipo

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito reiterar al municipio que el pasado 12 de diciembre de 2024, mediante oficio No. OFC-FERIA-002, se manifestó al ingeniero JUAN GABRIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, Representante Legal de JM CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S., quien ejerce como interventoría del contrato de la referencia, la intensión de renuncia al anticipo por parte del contratista, a su vez la interventoría mediante oficio No. INT-JM-003 de fecha del 19 de diciembre de 2024, le comunico a la alcaldía la aprobación de la solicitud de renuncia; sin embargo a la fecha la entidad no ha emitido su concepto referente a dicha solicitud.

Por lo anterior nos permitimos solicitar, se manifieste por parte de la alcaldía, su concepto favorable y se nos indique el procedimiento requerido para la legalización de la solicitud, esto con el fin de no tener inconvenientes con futuros tramites contractuales.

De antemano agradezco la atención prestada.

MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL
Representante Legal
CC: 91.227.926

Anexos:
1. Solicitud del contratista
2. Aprobación interventoría